

BARRANQUILLA,

01 MAR. 2016

O/L

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO

Señor (a)
RAUL JAVIER LOPEZ
Calle 20 No. 19-19
Sabanalarga - Atlántico

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	29 04 15	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Juan Vizcaino	Nombre del distribuidor:	
CC:	1.042.998.792	CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Oficina obrera	Observaciones:	

Actuación Administrativa: Resolución No. 0000848 de 10 de Diciembre de 2015
Número de Expediente. 1709-286
Ref: Notificación mediante aviso, artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante de agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No.RN497801382CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución No. 0000848 de 10 de Diciembre de 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante el Director General. (Att. 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos.	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Advertencia.	Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a Notificar:	RAUL JAVIER LOPEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.7.958.121 .

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0000848 de 10 de Diciembre de 2015 n (#1 folio).

Atentamente,

Juliette Slemam Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.
(PAGINA WEB)

000436

Señor(a)
RAUL JAVIER LOPEZ
CALLE 20 N° 19-19
SABANALARGA-ATLANTICO
E. S. D

Actuación Administrativa: RESOLUCION:0848 DEL 2015 EXPEDIENTE 1709-286
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN561699341CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:000848 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la dirección general de esta corporacion art 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RAUL JAVIER LOPEZ

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 07 OCT. 2016 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

 Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor
• Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental).



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

11 DIC. 2015



Barranquilla,

GA

006742

Señor:

RAUL JAVIER LOPEZ
Calle 20 No. 19-19,
Sabanalarga-Atlántico

Referencia: RESOLUCIÓN No. **0000848**

DE 2015

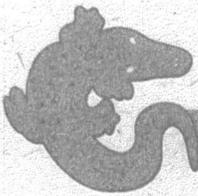
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1709-286
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

RESOLUCIÓN N° 000848 DE 2015

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ, SABANALARGA-ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000505 del 13 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inicia investigación al señor Raúl Javier López Camacho-Cantera EKQ-091, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente concretamente por las siguientes causas:

“ No ha cumplido con los requerimientos de la Resolución N° 00622 de 2010, Por medio del cual se le otorga una licencia ambiental.

Se observa acumulación de sedimentos en el camino que conduce a la finca la escondida.

La comunidad del sector conocido como rancho alegre se encuentra afectada por la situación presentada en el invierno pasado, que trajo como consecuencia perdida de cultivos y daños del suelo”.

Este Auto fue notificado personalmente el día 28 de agosto de 2012.

Que mediante Auto No. 000947 del 26 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., formula los siguientes cargos al señor Raúl Javier López Camacho, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, concesión EKQ-091.

Cargo Uno: Presuntamente por haber trasgredido el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 que establece "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en el cual exprese (...)"

Cargo Dos: Presuntamente por haber incumplido el investigado con las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la resolución N°00622 del 2 de Agosto de 2010 y que se refieren específicamente a las actividades que deben cumplir los beneficiarios de una licencia ambiental, permiso de emisiones, permiso de vertimientos líquidos y autorización de aprovechamiento forestal.

Este Auto fue notificado mediante aviso No. 000054 fijado el día 08 de octubre de 2014 y desfijado el día 16 de octubre de 2014.

Que dentro del término respectivo para la presentación de descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que se considerarán pertinentes y fueran conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el investigado no radico su escrito de descargos u otro medio de defensa.

Es necesario aclarar que para el momento que se inicia investigación y se formulan los cargos estaba en vigencia el Decreto 1541 de 1978, pero a partir del 26 de mayo de 2015, entro en vigencia el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, todas las decisiones ambientales que se adoptaran serán bajo este Decreto; una vez realizada la comparación, entre el nuevo Decreto y las normas anteriormente aplicables a la presente situación fáctica, nos damos cuenta que no existe una variación sustancial, sino una simple compilación de todas las normas vigentes que regulan el tema ambiental.

RESOLUCIÓN No. 0000848 DE 2015

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR RAUL
JAVIER LOPEZ, SABANALARGA-ATLÁNTICO”

Cuando se habla de responsabilidad administrativa ambiental, se define como aquella que se deriva de la infracción de la norma ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación, se concreta en la aplicación de una sancionatoria administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los gastos correspondientes, incluyendo la responsabilidad civil, administrativa, penal y fiscal que puedan concurrir a consecuencia de un solo acto u omisión que infrinja la legislación ambiental y demás normas legales vigentes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, las infracciones ambientales son de dos tipos, es decir la acción u omisión que constituya la violación de las normas ambientales y demás disposiciones ambientales vigentes, y en los actos emanados por la autoridad ambiental correspondiente, se entenderá en todo caso por **infracción normativa**, todo incumplimiento a las normas que en materia ambiental le sean exigibles a las personas naturales o jurídicas en razón del ejercicio de una actividad comercial, o una conducta que le sea atribuible a estas.

El art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

De igual forma se establece en los artículos 79, 89 y 95, ibídem la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La norma vigente para el proceso sancionatoria ambiental es la ley 1333 de 2009, reglamentada por el Decreto 3678 de 2010. Esta ley dio un vuelco a las disposiciones que en materia ambiental estaban determinadas para el proceso sancionatorio que se llevaba con base en las previsiones contempladas en el Decreto 1594/84, al respecto la Corte en Sentencia C-595/10 resaltó que con la expedición de la Ley 1333 de 2009, se procura otorgar una lectura más renovada de la protección del medio ambiente y los principios que la inspiran en el mundo contemporáneo, en la búsqueda de avanzar significativamente frente a las debilidades del procedimiento administrativo sancionador. Así declara la titularidad del poder sancionatorio administrativo en cabeza del Estado, establece un procedimiento ambiental claro y expedito que garantice el debido proceso administrativo y define las medidas preventivas y sancionatorias en materia ambiental, entre otros aspectos. La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

La regla general que en materia sancionatoria ambiental lleva a presumir la culpa o el dolo en las infracciones ambientales, presunción que encaja dentro de las denominadas presunciones legales –iuris tantum- toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal del texto de los párrafos cuestionados. En esa medida, antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales. Para la Corte, la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia. A su juicio, este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador en desarrollo de su potestad de configuración, busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia como lo es la conservación del ambiente sano para la preservación de la humanidad. Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (arts. 1º, 2º y 366 C.P.), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado a la vida y la salud (arts. 11 y 49 C.P.), un derecho colectivo que compromete a la comunidad (art. 88 C.P.) y un deber constitucional en cabeza de todos (arts. 8º, 79, 95 y 333 C.P.).

RESOLUCIÓN No. 0000848 DE 2015

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ, SABANALARGA-ATLÁNTICO”

Para la Corte, la creación de la presunción legal supera el juicio de razonabilidad por cuanto atiende la correspondencia entre la experiencia –circunstancias ambientales de degradación- y la defensa del bien jurídico constitucional –preservación del ambiente sano para la supervivencia de la humanidad- bajo los principios internacionales ambientales. Si bien la regla general es que los sujetos procesales deben demostrar los hechos que alegan como fundamento de la pretensión –onus probando incumbi actori- también lo es que con el ánimo de propender por la efectividad de los bienes jurídicos constitucionalmente relevantes, el legislador podía liberar al Estado de la carga de la prueba –redistribución de las cargas procesales- sin perjuicio del que presunto infractor pueda desvirtuar la culpa o el dolo mediante prueba en contrario. En esa medida, la presunción general establecida en las normas demandadas se acompasa con la Constitución, toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el procedimiento sancionatorio regulado en la Ley 1333 de 2009. Advirtió que las disposiciones condicionadas no establecen una presunción de responsabilidad sino de culpa o dolo del presunto infractor ambiental, por lo que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. De este modo, la presunción general consagrada en las normas mantiene una responsabilidad de carácter subjetivo, conforme a unas características especiales y supera el juicio de proporcionalidad por cuanto tiene un fin constitucionalmente válido como lo es la efectiva protección del ambiente sano para la conservación de la humanidad y constituye una medida idónea y adecuada para esta salvaguarda. Dada la posición de garante que también tienen los particulares, resulta indispensable la medida por la carga de responsabilidad mayor frente a la protección del medio ambiente sano.

Ahora bien, teniendo en cuenta la conducta descritas en el Concepto Técnico N°0000229 de 2015 y los actos administrativo citados en el libelo de este escrito se considerara que estos hechos se enmarcan dentro de los supuestos fácticos de la estructura normativa del Decreto 1076 de 2015, por lo anterior buscando el espíritu de las normas ambientales las cuales buscan la protección de un bien jurídico común a la sociedad y la humanidad como es el medio ambiente, debemos reconocer la existencia de una trasgresión a dicho bien jurídico tutelado.

Por último, se establece que el señor Raúl Javier López Camacho, incumplió la norma ambiental vigente, referente al trámite de una concesión de aguas subterráneas y el incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 00622 del 02 de agosto de 2010, lo cual se tipifica en una infracción normativa. Por lo que resulta pertinente endilgar al señor en referencia la responsabilidad por la omisión al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Es menester tener en cuenta que la ley 1333 del 2009, consignan las sanciones aplicables para los hechos antes mencionados, por lo cual se resuelve señor Raúl Javier López Camacho, por la infracción antes mencionada, se procederá a la determinación de la modalidad de la falta e imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

Así las cosas, en lo atinente a las sanciones y su imposición la Ley 1333 del 2009, establece:

ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos

RESOLUCIÓN No: 0000848 DE 2015

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR RAUL
JAVIER LOPEZ, SABANALARGA-ATLÁNTICO”

infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

En acápite aparte la Ley 1333 de 2009, determina:

ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTÍCULO 43. MULTA. Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.

El Decreto 3678 de 2010, reglamentario de la Ley 1333 de 2009, en relación con las multas señala lo siguiente:

ARTICULO CUARTO.- Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- a: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

RESOLUCIÓN NO. 0000848 DE 2015

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR RAUL
JAVIER LOPEZ, SABANALARGA-ATLÁNTICO”

Costos evitados (y_2)

$$y_2 = C_E * (1 - T)$$

C_E : Costos Evitados

T : impuesto

Los costos evitados se calcularan a partir del costo de la evaluación y seguimiento del permiso de concesión de aguas, con los que no cuenta el infractor para realizar la actividad.

Costo de la concesión de aguas de alto impacto = \$3.648.125

C_E : Costos Evitados = \$3.648.125

T : Impuestos = 33% estatuto tributario ley 633 de 2000

$$y_2 = C_E * (1 - T)$$

$$y_2 = 3.648.125 * (1 - 0.33)$$

$$y_2 = 2.444.243,75$$

$$Y = y_1 + y_2$$

$$Y = 0 + 2.444.243,75$$

$$Y = 2.444.243,75$$

Beneficio Ilícito

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

p : Capacidad de detección = 0.4, se considera que la capacidad de detección es baja

$$B = \frac{2.444.243,75 * (1 - 0.4)}{0.4}$$

$$B = \frac{2.444.243,75 * (0.6)}{0.4}$$

$$B = 3.666.365,63$$

Factor de Temporalidad (α)

La visita se inicial se realizó 06 de Marzo de 2013 en la cual se encontró realizando lavado de materiales con aguas de un pozo contiguo a la cantera, el día 15 de Abril de 2014 también se realizó visita a la cantera, y se continua con el aprovechamiento del agua sin permiso alguno, por último se realiza visita el día 23 de Febrero de 2015 y se continua con la actividad, por lo tanto el ilícito tiene más de 365, consecuentemente el factor de temporalidad tiene un valor de 4.

$$\alpha = 4$$

Agentes de Peligro:

No se identifican agentes de peligro generados por la actividad de aprovechamiento de las aguas subterráneas en la cantera denominada Rancho Alegre dentro del título minero EKQ-091.

Evaluación de Cargo 1 y cargo 2 , Riesgo 1 (R_1):

- "Presuntamente por haber trasgredido el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 que establece " Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos

RESOLUCIÓN Nº: 0000848 DE 2015

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ, SABANALARGA-ATLÁNTICO”

hechos instantáneos ($\alpha = 1$). De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio B no podrá superar la siguiente relación:

$$B \leq 2 * [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] Cs$$
$$3.666.365.65 \leq 2 * [(4 * 271.779.200) * (1 + 0) + 0] * 0.25$$
$$3.666.365,65 \leq 2 * [1.087.116.800] * 0.25$$
$$3.666.365,65 \leq 543.558.400$$

El Valor de B es menor que la relación, por tanto se continua el valor de 3.666.365,65.

$$Multa = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$
$$Multa = 3.666.365,65 + [(4 * 20.383.440) * (1 + 0) + 0] * 0.25$$
$$Multa = 3.666.365,65 + [(81.533.760) * (1) + 0] * 0.25$$
$$Multa = 3.666.365,65 + [81.533.760] * 0.25$$
$$Multa = 3.666.365,65 + [20.383.440]$$

$$Multa = 24.049.805,65$$

El Valor de la multa es de **\$24.049.805,65** VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L.

En consideración a los criterios para tasar la multa se tiene que se impondrá una multa equivalente a VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. (**\$24.049.805,65**) al señor Raúl Javier López Camacho.

Que con base en el artículo 42 de la Ley 1333 del 2009, establece “Mérito ejecutivo. Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

Que la multa en comento se cancelará en la Tesorería de este Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Que el incumplimiento en el plazo y cuantía a señalarse en la presente resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al propietario de la cantera señor RAUL JAVIER LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, con dirección de notificación en la calle 20 No. 19-19, Sabanalarga-Atlántico, con la Imposición de MULTA equivalente a **VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. (\$24.049.805,65)** de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000848 DE 2015

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ, SABANALARGA-ATLÁNTICO”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000229 del 06 de abril del 2015, los actos administrativos relacionados y demás documentos del expediente 1709-286, constituyen los elementos probatorios de la presente sanción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La corporación Autónoma Regional del Atlántico para efectos de la publicación a que se refiere el artículo 29 de la ley 1333 de 2009, publicará en su página Web el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite, una vez quede ejecutoriado el mismo, como lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 2003.

Dado en Barranquilla a los

10 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

11

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 Rehusado	<input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 Cerrado	<input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 Apartado Clausurado			

Fecha 1: 14 / 12 / 15 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: JUL 1042998792 Nombre del distribuidor: _____

Centro de Distribución: _____ CC: _____

Observaciones: Oficina de obresca. Observaciones: _____



Barranquilla,

GA -006742

Señor:
RAUL JAVIER LOPEZ
Calle 20 No. 19-19,
Sabanalarga-Atlántico

Referencia: RESOLUCIÓN No. 0000848 DE 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1709-286
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica





Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: RN561699341CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 RAUL JAVIER LOPEZ

Dirección: CL 20 19-19

Ciudad: SABANALARGA_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 27/04/2016 14:04:08

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. TC. Res. Mensajería Express 000657 del 03/03/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 5482268

Fecha Pre-Admisión: 27/04/2016 14:04:08



RN561699341CO

8888 051

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.I.: 802000339
		Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal: 080002084
		Referencia:	Depto: ATLANTICO
		Ciudad: BARRANQUILLA	Código Operativo: 8888530
		Nombre/ Razón Social: RAUL JAVIER LOPEZ	
		Dirección: CL 20 19-19	Código Postal: 080002084
		Tel:	Depto: ATLANTICO
		Ciudad: SABANALARGA_ATLANTICO	Código Operativo: 8888051
		Peso Físico(gra): 200	Dice Contener: Edificio de color
		Peso Volumétrico(gra): 0	Observaciones del cliente: A00010
		Peso Facturado(gra): 200	Blanco con multiples locales
		Valor Declarado: \$0	
		Valor Flete: \$6.500	
		Costo de manejo: \$0	
		Valor Total: \$6.500	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
oficina obresca

Fecha de entrega: *27/04/16*
 Distribuidor: *JES 101298879*

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



88885308888051RN561699341CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TC. Res. Mensajería Express 000657 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8888 051
 PO. BARRANQUILLA 8888 051

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: RN497801382CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
RAUL JAVIER LOPEZ

Dirección: CALLE 20 # 19-19
Ciudad: SABANALARGA ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
15/12/2015 11:16:00
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 4837909

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2015 11:16:00



RN497801382CO

8888 051

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.T.I:802000339
Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: Código Postal: 080002084
Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: RAUL JAVIER LOPEZ
Dirección: CALLE 20 # 19-19
Tel: Código Postal:
Ciudad: SABANALARGA ATLANTICO Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888051

Valores
Peso Físico(grams): 1
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener :
Observaciones del cliente : 6742

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Oficina de opresca
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8888 530
PO.BARRANQUILLA NORTE



88885308888051RN497801382CO